SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-067 AYUNTAMIENTO DE SEYÉ, YUCATÁN EXPEDIENTE: 201/2019

Mérida, Yucatán, a veintiocho de octubre de dos mil diecinueve. - -

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, el catorce de septiembre de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha catorce de septiembre de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"NO HAY INFORMACION (Sic) PUBICA (Sic) DE LOS SALARIOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS (Sic) DE SEYE (Sic) YUCATAN (Sic) EN ESTA PAGINA (Sic)." (Sic)

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2019	1er semestre

En virtud que la denuncia se recibió el día sábado catorce de septiembre de dos mil diecinueve/y toda véz que en términos del acuerdo aprobado por este Pleno en sesión ordinaria de fecha diecisiete de enero del año que ocurre, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el veintiocho del mismo mes y año, se determinó como día inhábil para el Instituto el dieciséis del presente mes y año, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelantè, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el diecisiete del mes inmediato anterior.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se admitió la denuncia en comento, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-067 AYUNTAMIENTO DE SEYÉ, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 201/2019

TERCERO. El veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3323/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el proveído descrito en el antecedente anterior, y a través de los estrados del Instituto, al particular; lo anterior, no obstante que éste último señaló correo electrónico para recibir notificaciones, puesto que de las constancias que obran en el expediente del procedimiento que nos ocupa, se discurre que la dirección de dicho correo no fue encontrada o no puede recibir correos.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha dos de octubre del presente año, en virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, se declaró por precluido su derecho. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, en el sitio de la Plàtaforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba disponible la información inherente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve y de ser así, corroborara si la misma estaba publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El siete de octubre de dos mil diecinueve, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3445/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, en dicha fecha se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al Sujeto Obligado y a través de los estrados del Instituto, al particular; lo anterior, no obstante que éste último señaló correo electrónico para recibir notificaciones, puesto que de las constancias que obran en el expediente del procedimiento que nos ocupa, se discurre que la dirección de dicho correo no fue encontrada o no puede recibir correos.

SEXTO. Por acuerdo del dieciséis del mes y año que ocurren, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/341/2019, de fecha quince del mes y año en cuestión, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha dos del citado mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente. Asimismo, en virtud que de las constancias que obran en el expediente integrado con motivo de la denuncia se desprende que la

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-067 AYUNTAMIENTO DE SEYÉ, YUCATÁN EXPEDIENTE: 201/2019

dirección de correo electrónico proporcionada por el denunciante para recibir notificaciones no existe o no puede recibir correos electrónicos, se ordenó que las notificaciones que deban realizarse a éste se efectúen a través de los estrados del Instituto.

SÉPTIMO. El diecisiete del presente mes y año, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3551/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, el veintidós del mes y año que transcurren, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al Sujeto Obligado y través de los estrados del Instituto al denunciante.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-067 AYUNTAMIENTO DE SEYÉ, YUCATÁN EXPEDIENTE: 201/2019

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve.

OCTAVO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción VIII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

VIIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primás, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

- La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- 2. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:



SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-067 AYUNTAMIENTO DE SEYÉ, YUCATÁN EXPEDIENTE: 201/2019

- Que la información debe actualizarse semestralmente, y en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión de un semestre, que ésta deberá actualizarse a más tardar en los quince días hábiles posteriores a dicha modificación.
- Que se debe conservar publicada la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

De lo anterior, resulta:

- a) Que el día en que se presentó la denuncia, es decir, el catorce de septiembre de dos mil diecinueve, sí debía estar disponible la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativa al primer semestre de dos mil diecinueve.
- b) Que la información descrita en el punto anterior, debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de julio de dos mil diecinueve.

DÉCIMO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información materia de la denuncia, a la fecha de su admisión, es decir, el veinte del mes inmediato anterior, se procedió a consultar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del primer semestre de dos mil diecinueve, de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, resultando que en el sitio aludido no se encontró información alguna de la citada fracción, correspondiente al semestre aludido, circunstanda que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia, como parte del acuerdo correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO. Que Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de la denuncia.

DÉCIMO SEGUNDO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve, se ordenó a la Directora General Ejecutiva del Instituto efectuar una verificación virtual al Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve y de ser así, corroborara si la misma estaba publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encuentra publicada la información del primer semestre de dos mil diecinueve relativa a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General; hecho que se acredita con la captura de pantalla que obra en el anexo 1 del acta levantada con motivo de la verificación.

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-067 AYUNTAMIENTO DE SEYÉ, YUCATÁN EXPEDIENTE: 201/2019

DÉCIMO TERCERO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

- 1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, es FUNDADA, ya que, a la fecha de su presentación, no se encontraba publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve. Se afirma esto, en razón de lo siguiente:
 - a) Puesto que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al admitirse la denuncia, es decir, el veinte de septiembre del presente año, así como de la verificación realizada posteriormente por personal de la Dirección General Ejecutiva, resultó que en dicho sitio no se encuentra disponible la información antes referida.
 - b) Dado que el Ayuntamiento no acreditó que a la fecha de la denuncia se encontrara publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información que nos ocupa; lo anterior se dice, en virtud que no realizó manifestación alguna con motivo del presente procedimiento.
- 2. En virtud de lo dicho en el punto previo, que el Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, no ha publicado en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información motivo de la presente denuncia, a pesar de haber fenecido el término establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Se afirma esto, en razón que a la fecha de admisión de la denuncia y de la verificación realizada por personal de la Dirección General Ejecutiva, resultó que dicha información no se encuentra disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, cuando la misma debió difundirse en el periodo comprendido del primero al treinta de julio de dos mil diecinueve.

DÉCIMO CUARTO. Como consecuencia de lo anterior, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, para que en el término de quince días hábiles siguientes al de la notificación de la presente resolución, publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que de las constancias que obran en el expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende que el Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, no ha publicado la información del primer semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, a pesar que el término señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, feneció el treina de julio

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-067 AYUNTAMIENTO DE SEYÉ, YUCATÁN EXPEDIENTE: 201/2019

del presente año, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno, determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, es FUNDADA, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve.

TERCERO. Se instruye al Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 96 fracción VI y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en términos de lo señalado en el considerando DÉCIMO QUINTO, se da vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-067 AYUNTAMIENTO DE SEYÉ, YUCATÁN EXPEDIENTE: 201/2019

SEXTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través de los estrados del Instituto, en términos de lo acordado en fecha dieciséis del presente mes y año; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, y a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA: MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN COMISIONADO

JM/EEA